

De la representación mandatada a la representación soberana: la intendencia de Sonora y Sinaloa en los órganos de representación nacional, 1810-1826

José Marcos Medina Bustos*

El presente texto aborda la participación de la intendencia de Arizpe (también conocida como de Sonora y Sinaloa) en los procesos de reconstrucción de un centro político soberano ante la crisis que experimentó la monarquía hispánica. En este proceso se experimentó un cambio profundo en las formas de representación política, pues se avanzó de la representación de los intereses particulares de los reinos y provincias ante la soberanía del monarca, a la representación de los intereses generales de la nación en un órgano conformado por diputados electos popularmente, que se asumía como expresión de la soberanía nacional.

La crisis de la monarquía en la intendencia de Arizpe: un renacimiento fugaz de la representación mandatada del Antiguo Régimen

El 17 de marzo de 1808 se produjo un levantamiento popular en la ciudad de Aranjuez en la Península Ibérica, que llevó a la abdicación del rey Carlos IV y la entronización

* Profesor-investigador del Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera de El Colegio de Sonora. Obregón 54, colonia Centro, C. P. 83000, Hermosillo, Sonora, México. Tel.: (662) 259-53-00. Correo electrónico: mmedina@colson.edu.mx

de su hijo Fernando VII. Desde ese día se sucedieron varios acontecimientos de carácter político-militar que cimbraron al conjunto del imperio español, incluyendo a la remota intendencia de Sonora y Sinaloa, cuyos habitantes, totalmente ajenos a la conmoción que se avecinaba, se aprestaban a aprovechar las oportunidades abiertas para el desarrollo económico. Lo anterior, gracias a las políticas que desde el último tercio del siglo XVIII habían impulsado los funcionarios borbónicos, y que se concretaron en la reducción de los enfrentamientos violentos con los grupos indígenas, tanto de los cristianizados como los llamados "gentiles".¹ Tales acontecimientos, aunque generados en lugares muy lejanos, cambiarían de manera abrupta la manera como se venía practicando la representación política en la región. El cuadro 1 enlista acontecimientos que tuvieron un impacto profundo en todo el imperio durante el bienio 1808-1810.

En torno a los acontecimientos señalados,² me interesa resaltar que el problema principal que se presentó durante estos años fue la ausencia de autoridad legítima como consecuencia de la llamada *vacatio regis*, pues la entronización de José Bonaparte era concebida por los cuerpos más importantes de la sociedad española como una usurpación. Esta situación verdaderamente excepcional, sin antecedentes en ninguna otra monarquía, abrió la puerta a una gran agitación, movilización y discusión acerca de cómo enfrentar ese enorme vacío.³

1 Sobre las políticas de promoción económica y militarización para controlar a los grupos indígenas insumisos en la intendencia de Arizpe, véase Río (1993; 1995). En torno a la situación de las provincias en vísperas de la crisis monárquica, ver Navarro (1965).

2 La bibliografía sobre este periodo es extensa. Para un análisis detallado de estos acontecimientos véase Guerra (2000, 115-223) y Ávila (2002, 63-100).

3 El paralelo más próximo de esta situación se dio en 1700, cuando el rey Carlos II murió sin descendencia, desencadenándose la llamada guerra de sucesión entre los aspirantes al trono de las dinastías Habsburgo y Borbón, con la diferencia de que en esa ocasión ambos pretendientes

Cuadro 1

Cronología de acontecimientos de 1808 a 1810

Fecha	Acontecimiento
17-03-1808	Motín popular en Aranjuez que obliga a Carlos IV a abdicar a favor de Fernando VII.
2-05-1808	Levantamiento popular en Madrid contra los invasores franceses. Inicio de levantamientos en las otras ciudades de la península, conformándose juntas insurreccionales.
25-05-1808	Abdicaciones de Bayona. Fernando regresa la corona a Carlos IV, éste a su vez abdica a favor de Napoleón Bonaparte, quien pasa el trono de España a su hermano José.
25-09-1808	Se constituye en Aranjuez la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, con dos delegados por cada junta insurreccional formada en las ciudades de la Península Ibérica.
22-01-1809	Convocatoria de la Junta Central para que los reinos, capitanías generales y provincias de América eligieran diputados a la misma.
29-01-1810	Disolución de la Junta Central y convocatoria para elegir diputados a Cortes "generales y extraordinarias".
24-09-1810	Las Cortes se reúnen en la Isla de León. Proclaman ser depositarias de la soberanía nacional.

Fuente: Guerra (2000).

La primera respuesta fue la conformación de juntas insurreccionales en la Península y luego en América, que condujo a la dispersión de la soberanía, pues se establecieron en las ciudades cabeceras, capitales de reino o

podían alegar derechos legítimos. Véase el carácter excepcional de la *vacatio regis* de 1808, en Annino (1995, 184); también en Elliot (2006, 374).

provincia, las cuales tenían jurisdicción sobre territorios extensos y el privilegio de representarlos. De tal manera que la crisis de la monarquía absolutista mostró que todavía el particularismo de los reinos estaba vigente (Annino 1995, 183; Guerra 2000, 222). La necesidad de establecer un órgano de gobierno soberano que centralizara en todo el imperio las actividades necesarias para enfrentar a los invasores mientras se liberaba a Fernando VII, condujo a la conformación de la Junta Suprema Central, la cual tuvo el reconocimiento de las juntas de las ciudades que enviaron dos diputados para constituirla, con lo que se estableció una representación del “pueblo insurrecto”. Pronto, la Junta Central lanzó una convocatoria para que los virreinos, capitanías generales y provincias de América y Asia, nombraran diputados que los representaran, a través de un mecanismo que dejaba en los ayuntamientos de las ciudades capitales el derecho de elección.

Los cabildos americanos, ajenos a la experiencia de la guerra contra los invasores y en atención al reglamento de la Junta Central, asumieron la elección de sus diputados en la manera tradicional en la que las ciudades nombraban procuradores para ser representadas en las Cortes cuando eran convocadas por el monarca, a quien debían presentar las “instrucciones” que el cabildo formulaba previamente, y donde se contemplaban las peticiones que demandaban las provincias que representaban, es decir, se trataba de una representación de Antiguo Régimen (Guerra 2000, 191 y 206). Es notorio que la mayor parte de las instrucciones dadas a los vocales contenían peticiones para el desarrollo de las provincias, y apenas unas cuantas planteaban temas relacionados con la grave crisis política que experimentaba la monarquía,⁴ de la cual la misma Junta Central era expre-

⁴ Tal fue el caso del ayuntamiento de Zacatecas, según lo documenta Vega (1997); también el de San Luis Potosí y Guatemala, en Rojas (2005, 36-38); Guerra (2000, 213-219).

sión. De tal manera, que a pesar de que el diputado electo representaba al conjunto del virreinato ante una instancia que se concebía soberana –en el caso de la Nueva España–, en la práctica era visto por los ayuntamientos de las ciudades como un procurador de sus intereses.

La Junta Central fue incapaz de enfrentar exitosamente a los franceses, y finalmente, antes de disolverse, lanzó una convocatoria para elegir Cortes, un órgano de representación tradicional que se esperaba lograra una representación más formal y con ello mayor legitimidad y capacidad de lucha contra los invasores. De nueva cuenta, la convocatoria distinguió los procesos electorales de la Península y América, pues para la primera estableció un mecanismo electoral en el que se mantenía la representación de las juntas insurreccionales, además incluyó a las ciudades con derecho a representación en Cortes, según los privilegios que tuvieran. La novedad fue que introdujo una noción moderna de representación al establecer la elección de un diputado por cada 50 mil habitantes, el cual sería electo por los vecinos en un sistema indirecto de quinto grado: los vecinos de una parroquia elegirían compromisarios, que a su vez nombrarían un elector de parroquia, éstos se reunirían en la capital del partido para elegir un elector de ese nivel, el cual nombraría, con los demás reunidos en la capital provincial, electores que definirían el diputado de la provincia, aunque se señalaba que como diputados de la nación, no debían llevar instrucciones.

Respecto a las posesiones americanas, la regencia que ocupó el lugar de la Junta Central emitió un *Manifiesto*, de fecha 14 de febrero de 1810, en el que establecía el reglamento que seguirían para elegir sus diputados a Cortes, el cual se parecía mucho al mecanismo seguido para elegir la Junta Central, esto es, la elección de tres individuos por el cabildo de la ciudad cabecera y luego el sorteo de uno para que fuera el diputado que debería llevar sus instruc-

ciones ante las Cortes, con la variación de que ya no sería un diputado por cada virreinato, sino por provincia, con la obligación de ser natural de la misma. Estas dos formas de elección, la peninsular y la americana, significaron la existencia de dos formas de representación: una moderna, de carácter nacional, sin mandato imperativo y sustentada en individuos contabilizados; otra, de Antiguo Régimen, construida a partir de corporaciones y mandatada por las instrucciones de las mismas (Ávila 2002, 92-93; Berry 1971, 11).

¿Cómo influyeron los acontecimientos anteriores en la manera como se vivía la representación política en la remota intendencia de Arizpe? Un primer elemento a tener presente es que la lejanía del teatro de los acontecimientos motivó que los habitantes se enteraran de ellos con un desfase de alrededor de seis meses y a través de las autoridades, ya fuera el intendente gobernador Alejo García Conde, quien residía en Arizpe, o del obispo de Sonora fray Francisco Rousset, residente en Culiacán, quienes a su vez podían ser informados por el comandante general de las provincias internas, Nemesio Salcedo, desde Chihuahua o Durango, o alguno de los virreyes que hubo en ese periodo. La información que se pasaba a través de proclamas, manifiestos o bandos, involucraba a personajes y lugares muy ajenos a la experiencia de los pobladores de Sonora. En tales documentos se priorizaba exaltar los sentimientos patrióticos centrandó el discurso en la usurpación de Napoleón, las violencias contra Fernando VII y los peligros para la religión y la patria. El espacio usual para su lectura era en las iglesias, al finalizar la misa dominical, y los sujetos idóneos para hacerlo eran los misioneros y los curas, quienes debían exhortar a los fieles.⁵

5 La importancia del clero en los procesos aquí tratados se expresa en que las fuentes primarias para estudiarlo son principalmente documentos localizados en el Archivo del Arzobispado de Sonora.

Las consecuencias de lo anterior fueron varias: en primer lugar, se mantuvo la estructura política de la monarquía sustentada en las diversas autoridades provinciales, siendo ellas las encargadas de promover las acciones acordadas para el conjunto de la monarquía desde la Península Ibérica, acciones que incluyeron actos públicos como los juramentos de fidelidad y la realización de elecciones, así como la recolección de donativos y una intensa campaña propagandística de rechazo a Napoleón y a favor de Fernando VII, y la guerra que sostenían los españoles peninsulares. Si bien los pobladores de Sonora no vivieron la violencia de la guerra y la agitación popular con sus repercusiones en la representación política, sí en cambio, se les movilizó e integró al debate político, incluyendo a los indígenas.

A la par de la agitación política que implicaba la realización de juramentos, la intendencia de Sonora y Sinaloa se vio involucrada en el proceso electoral que desde el 29 de enero de 1809 convocó la Junta Central. La elección se realizaría según lo anotado anteriormente: los ayuntamientos de las "capitales cabezas de partido (...) incluso las provincias internas" nombrarían tres individuos y de entre ellos se sortearía uno como diputado de la Nueva España.⁶ Pero la convocatoria no concretaba cuáles eran las capitales, lo que motivó una discusión que cuestionaba si las capitales de las provincias de Arizpe, Coahuila, Texas y Nuevo México debían hacer su elección, y que involucró al comandante general de las Provincias Internas, al Tribunal del Real Acuerdo y al virrey. Además, el comandante general introducía otro asunto en la consulta: que el ayuntamiento de la villa de Chihuahua podría representar a Coahuila, Texas y Nuevo México como capital de las mis-

⁶ Real Orden de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, de fecha 29 de enero de 1809.

mas, afirmación que sustentaba en que se trataba de su residencia.⁷

A favor de Arizpe se alegó lo siguiente:

[...] que havia Intendencia y gobierno militar reunido: tenía Teniente Letrado: caxas reales: diputación de minería y cabecera de obispado: que la casualidad de no tener ayuntamiento no devía privar de derecho a la provincia quando esto consistiría en un descuido en que no eran culpables los habitantes.⁸

El fiscal de lo civil del Tribunal del Real Acuerdo, en su respuesta del 12 de junio de 1809, opinó que Arizpe recibiera el "derecho de elegir, formando antes ayuntamiento; y que no lo fuesen Coahuila, Texas y Nuevo México, porque no eran Intendencias sino gobiernos militares". En cuanto a Chihuahua, señalaba que no había duda de que no tenía derecho porque ni era cabecera, ni lo había sido, ni podía serlo "porque la casualidad haya proporcionado la residencia del Comandante General en ella, pues ni así goza de privilegio, ni deja de estar sujeta a la intendencia de Durango, legítima cabecera de la Nueva Vizcaya", que reconocerle tal derecho ocasionaría "representaciones legales". De tal manera, el virrey reconoció finalmente el derecho de elegir vocal únicamente a las ciudades de Arizpe y Durango.

Entre los argumentos ofrecidos se mezclan los de orden circunstancial como la lejanía y la premura del tiempo, con los relacionados con lo que era propiamente la cultura polí-

⁷ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Historia, vol. 416, fs. 44-47. "Sobre derecho de las Provincias Internas para elegir diputado que sea comprendido entre los demás del Reyno donde se ha de sortear el que baya a la Suprema Junta". s/f.

⁸ Idem.

tica del Antiguo Régimen: los privilegios obtenidos por las poblaciones. Tal situación se evidencia en el caso de la villa de Chihuahua, la cual, a pesar de ser una población de más importancia económica y demográfica que Arizpe o Durango, era considerada por los magistrados como una “simple villa”, todavía “sujeta” a la ciudad de Durango, la capital de la intendencia de Nueva Vizcaya. Así fue cómo Durango y Arizpe tuvieron derecho a elegir, debido a los privilegios que habían obtenido del monarca al ser designadas como ciudades capitales. La falta de ayuntamiento en Arizpe no se consideró un problema, ya que podía ser resuelto con la formación de uno provisional.

Aun cuando los resolutivos del Tribunal del Real Acuerdo señalaban que en Arizpe debía formarse un ayuntamiento para elegir al diputado a la Junta Central por las provincias de Sonora y Sinaloa, la manera como se implementó no fue precisamente en el sentido de conformar un órgano de gobierno de la ciudad y su territorio, sino que más bien adoptó la forma de una junta que aspiró a ser representativa de ambas provincias, aunque en la práctica tuvieron más peso los vecinos de Arizpe, quienes fueron mayoría en la junta realizada el 24 de junio de 1809.⁹

En el momento de la crisis monárquica, la “junta” de los vecinos principales fue la vía a través de la cual se participó en la construcción de una representación general de los territorios leales a Fernando VII. La junta de Arizpe

⁹ Vecinos de Arizpe en la junta para elegir diputado a la Junta Central: Casimiro Merino, Rafael Morales, Martín de Zubiría, José Tomás de Escalante, Miguel Morales, Gabriel Padilla, Rafael Zubia y Rafael Elías González. También asistieron el subdelegado de Culiacán, Ambrosio Ramón de Ortiz y el teniente de justicia del río de Sonora, José Quiroga. AGN, ramo Operaciones de Guerra, vol. 31, f. 120. La localización de este documento fue posible gracias a la referencia proporcionada por Hernández (1994, 121).

se propuso representar a las provincias y a la capital, para lo cual eligió tres individuos muy ligados a la región: Manuel Merino, hermano del ya mencionado Casimiro, había ocupado por largo tiempo el cargo de secretario de la Comandancia General de las Provincias Internas; Manuel María Moreno formaba parte de una familia principal de la región de Oposura; Antonio García de Tejada tenía un cargo en la comandancia como ayudante inspector. Los tres, si bien estaban ligados a la región, habían rebasado su ámbito para ubicarse en posiciones privilegiadas en el clero, el aparato burocrático del virreinato y la comandancia.

Meses después, Alejo García Conde recibía información del comandante general acerca del nombramiento de Miguel de Lardizabal y Uribe como diputado por Nueva España, y que era necesario que los ayuntamientos de Arizpe y Durango le confirieran el poder y las instrucciones correspondientes. Por tal motivo, el intendente gobernador citó, el 18 de noviembre de 1809, a los "señores vocales de la junta", quienes se reunieron hasta el 12 de marzo de 1810.

En el acta de la junta se expresa con claridad la idea de representación que debía ejercer el diputado según los "principales" de Arizpe: se trataba de una representación como la que realizaban los apoderados, la cual debía constreñirse a defender los intereses de las provincias y la ciudad capital, según la instrucción extendida, tal y como lo harían ellos mismos. Se trata, pues, de una representación que aún no guarda relación con la construcción de un órgano soberano de carácter nacional, sino más bien del tipo de la que desempeñaban los procuradores de las ciudades ante las Cortes de Antiguo Régimen.

Lo anterior significaba el retorno a prácticas de representación que el fortalecimiento del aparato monárquico había puesto en desuso, pero que volvieron a aflorar ante

la crisis: la construcción de una representación que asumiera la soberanía de Fernando VII condujo a recuperar la noción de que únicamente los pueblos, representados por los ayuntamientos de las ciudades capitales, podían darle legitimidad a través del envío de sus representantes, lo cual era una forma de reconocer que la fuente de la soberanía eran los pueblos. El caso de Arizpe mostraría que, incluso más allá de los ayuntamientos, los vecinos principales constituidos en juntas eran los representantes capacitados para delegar el poder de las provincias a un diputado, en el entendido de que era una delegación mandatada por las instrucciones y los intereses de las provincias, no una delegación total ni permanente.

La irrupción de la representación soberana de la nación en las provincias de Sonora y Sinaloa

Los mecanismos utilizados por la junta de Arizpe para elegir diputados a la Junta Central fueron los mismos para el caso del diputado electo a las Cortes Generales y Extraordinarias, instaladas en la Isla de León en septiembre de 1810, las cuales, al considerarse depositarias de la soberanía nacional, revolucionaron las instituciones representativas y pretendieron acabar con las antiguas nociones de representación, como era el caso de los procuradores electos por los ayuntamientos de las ciudades, mandatados por instrucciones. Ahora, los liberales españoles que dominaron las recién constituidas Cortes, aspiraban a que los representantes lo fueran de la nación, ya no de las provincias, y que tuvieran capacidad para decidir por sí solos sin los mandatos imperativos de los ayuntamientos de las capitales provinciales. Tales nociones fueron instrumentadas en todo el imperio al ser adoptada la Constitución de la monarquía española de marzo de 1812.

En esta Constitución se introdujo un principio en el título I, capítulo I, que revolucionó la estructura política de la monarquía hispana y sentó las bases del México independiente: "la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales".¹⁰ Sin embargo, el problema era cómo podría la "Nación" ejercer la soberanía. La respuesta conducía al gobierno representativo, planteado en el título III, referido a las Cortes, las cuales son definidas como "la reunión de todos los diputados que representan a la nación, nombrados por los ciudadanos"; los diputados serían electos con base en una misma proporción para "ambos hemisferios"; tal base sería la población, compuesta por los considerados españoles, a razón de un diputado por cada setenta mil almas. Hasta aquí se ve el triunfo de la concepción moderna de la representación, en tanto que se trataba de diputados de la nación, electos según el número de habitantes, por lo que ya el derecho de representación no dependía de privilegios, sino del número de individuos considerados "naturales".

Las Cortes, como representación de la soberanía nacional, eran el único órgano de representación propiamente político, de tal manera que eran la institución clave del nuevo andamiaje, la representación de la nación, y por lo mismo, la encargada de ejercer en su nombre la soberanía, el poder político supremo. Para llegar a su conformación, en los capítulos II, III, IV y V de la Constitución se estableció un mecanismo electoral bianual que involucró a los españoles con derechos políticos, los ciudadanos, para nombrar electores en tres niveles territoriales: la parroquia, el partido y la provincia, siendo estos últimos quienes elegían a los diputados a Cortes. El principio de la soberanía nacional se

¹⁰ La Constitución de 1812 en Tena (1957, 59-103).

traducía en la práctica de procesos electorales tan periódicos y extensos que se convirtieron en verdaderas escuelas de la nueva cultura política para amplios sectores de la población. ¿Con qué modalidades se adoptó? Es el asunto que se analiza a continuación.

La Constitución de Cádiz se propuso hacer de las Cortes un órgano de representación nacional que se conformaría por diputados electos en los reinos y provincias que comprendían el territorio de la nación española; si bien la representación por provincias era una concesión a las presiones particularistas de algunos diputados, entre ellos los americanos, los redactores de la Constitución no querían que los diputados fueran mandados a las Cortes por las instrucciones de las provincias, como lo hacían los procuradores de las ciudades en el Antiguo Régimen, sino buscaban que los diputados actuaran como representantes del interés general de la nación y no de los intereses particulares de las provincias, para lo cual establecía la obligación a los electores provinciales en el título III, artículo 99, que debían otorgar "sin excusa alguna, a todos y a cada uno de los diputados, poderes amplios".

A pesar del señalamiento anterior expreso, los diputados a Cortes –sobre todo los americanos– continuaron actuando principalmente como representantes de sus provincias, lo que fue motivo de debates ásperos en las Cortes. Al darse la independencia en 1821, el debate se trasladó a los primeros congresos mexicanos de 1822 y 1823, para finalizar en la Constitución Federal de 1824, en la que las provincias impusieron que se les reconociera como estados soberanos en su gobierno interior.

El cuadro 2 muestra los procesos electorales de diputados a órganos de representación de la soberanía nacional, en el periodo 1810-1824, y permite dar una imagen rápida de las fechas en que se dieron y las características del mecanismo empleado.

Cuadro 2

Procesos electorales de diputados para conformar la representación de la soberanía nacional de 1810 a 1824

Fecha	Órgano de representación	Observaciones
1810	Cortes generales y extraordinarias 1810-1813	El mecanismo es de Antiguo Régimen: los ayuntamientos de las ciudades capitales de provincia eligen diputados y se les mandata con instrucciones.
1812, 1813, 1814	Cortes ordinarias 1813-1814	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812. Se abroga en mayo de 1814.
Marzo 1820	Cortes ordinarias 1820-1821	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812.
Diciembre 1820	Cortes ordinarias 1822-1823.	El mecanismo es el liberal establecido en la Constitución de 1812. Los diputados americanos no asisten por la Independencia.
Noviembre 1821	Cortes del Imperio Mexicano 1822 (Primer congreso constituyente)	El mecanismo mantiene la elección de compromisarios para elegir ayuntamientos, y son ellos los que eligen a los electores de partido y provinciales; los diputados de cada provincia son uno por partido; se introduce la elección de diputados por grupos socioprofesionales.
Junio 1823	Segundo congreso constituyente 1823-1824	El mecanismo de elección retoma los tres niveles de la Constitución gaditana y reduce la proporción a un diputado por cada 50 mil habitantes; muchos de los diputados van mandados por las provincias (algunas declaradas estados soberanos) para que se establezca una república federal.
Noviembre 1824	Congreso federal ordinario 1825-1826	El mecanismo de elección se definió en la Constitución federal de 1824. El Congreso se forma de dos cámaras: de senadores (con dos por cada estado, electos por los congresos) y de diputados (uno por cada 80 mil habitantes, electos popularmente de manera indirecta); los estados establecerían los mecanismos concretos de elección. Con esta Constitución termina el esquema gaditano de representación de la soberanía nacional.

Fuentes: Berry (1971, 25, 36, 39, 53); Microfilm del Archivo del Arzobispado de Sonora (en adelante MAAS), rollo 89; Benson (1994, 102, 104); MAAS, rollo 78; Briseño et al. (1985, 239-240); Tena (1957, 194); Costeloe (1983, 458); Navarro (1965, 123); Almada (1990, 111 y 606).

Como puede apreciarse, después de la primera elección de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810, que se basó en el mecanismo electoral de Antiguo Régimen, que consistía en la elección de un diputado por los ayuntamientos de las ciudades capitales de las provincias, los procesos electorales siguientes se sustentaron en lo estipulado en la Constitución de 1812: mecanismo de elección popular indirecta a través de electores parroquiales, de partido y provinciales, que se convirtió en el modelo de las primeras décadas del México independiente.

Una excepción fue la elección convocada al triunfo de Agustín de Iturbide, por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano el 17 de diciembre de 1821, para elegir diputados a Cortes de la recién conformada nación, los cuales debían ser electos con base en un mecanismo que combinaba aspectos de la Constitución española con otros que se asemejaban a los mecanismos tradicionales, o que eran francamente novedosos. Así, mantenía el sistema indirecto de tres niveles, aunque se introducían cambios de mucha trascendencia, como que los ciudadanos nombraban compromisarios para que éstos eligieran ayuntamientos. A partir de ahí, éstos últimos nombrarían los electores de partido, quienes reunidos con el ayuntamiento de la capital del partido nombrarían a los electores provinciales. Éstos a su vez, reunidos con el ayuntamiento de la capital provincial, nombrarían a los diputados. Este sistema, a diferencia del de la Constitución de Cádiz, daba a los ayuntamientos un gran peso en la determinación de los integrantes de la representación de la soberanía nacional.

Este mecanismo también estipulaba que el número de diputados de las provincias no dependería de la cantidad de habitantes, sino del número de partidos; además, señalaba que en ciertas provincias los mineros, labradores, comerciantes, clérigos, licenciados, militares, etcétera, debían

ser electos diputados, es decir, se buscaba que hubiera una representación de los diversos grupos de interés, no necesariamente corporativos.¹¹ El resultado de la elección fue que los diputados respondían directamente a los grupos provinciales que habían dominado los ayuntamientos de la capital o las cabezas de partido, lo que en gran medida diluyó el ideal de las Cortes gaditanas de que los diputados representaran a la nación y no a las provincias (Ávila 2002, 224).

El proceso electoral siguiente se desarrolló en junio de 1823, para conformar un congreso constituyente nuevo. En esta ocasión se retomó el sistema electoral gaditano de elecciones indirectas de tres niveles, correspondiendo a las provincias un diputado por cada 50 mil habitantes. El cambio fue que, para estas fechas, algunas diputaciones provinciales establecidas en la Constitución de 1812 como órganos consultivos de gobierno provincial habían cambiado su carácter administrativo para convertirse en auténticos gobiernos políticos en sus territorios –producto del vacío de poder creado en torno a los pronunciamientos de Veracruz y Casa Mata–, al grado que provincias como Jalisco, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas se declararon estados soberanos e independientes dispuestos a mantener únicamente una relación de federación con las demás provincias del novel Estado-nación mexicano. El impulso federalista fue tal, que para el congreso constituyente muchos de los diputados iban mandatados por sus provincias para que se estableciera una república federal.

De tal manera que en el mencionado segundo congreso constituyente privó de nueva cuenta el mandato imperativo que llevaban de las provincias para establecer una

¹¹ Decreto del 17 de noviembre de 1821 sobre la convocatoria a Cortes, en Colección de Leyes Mexicanas Dublán y Lozano, consultado en <http://biblioteca.colmex.mx/>. También en Ávila (2002, 215-220).

república federal como forma de gobierno; de ahí que se aprobara una Constitución de carácter federal, en la que la representación de la soberanía nacional se compartió entre el Senado, que representaba de manera igualitaria a los estados, y la Cámara de Diputados, que representaba a la nación mexicana. La Constitución Federal de 1824 representó el triunfo de la corriente provincialista que en las Cortes gaditanas enfrentara sin éxito a los liberales que aspiraban a una representación centralizada de la nación española; una manifestación de dicho triunfo fue que la definición de la ciudadanía quedaba en manos de los congresos estatales (Rodríguez 1991, 516-521; Rodríguez, en prensa).

El panorama trazado acerca de las vicisitudes de los procesos de elección de los diputados a los órganos de representación de la soberanía nacional muestra que a partir de 1820 se continuó el camino sin retorno, iniciado en 1812, en el que la representación soberana de la nación se convirtió en la vía para legitimar todo gobierno. La *vacatio regis* motivó que el desplazamiento de la soberanía del Rey a la soberanía de la nación apareciera como algo necesario y no contaminado por las ideas de los revolucionarios franceses; de manera similar, al independizarse la Nueva España, la negativa de Fernando VII a reconocer la nueva nación y a proporcionar un príncipe heredero, según los términos del tratado de Córdoba, motivó que la forma de gobierno monárquica con Agustín de Iturbide como emperador careciera de la legitimidad que sólo la tradición podía otorgar a esta institución de Antiguo Régimen. Así, el paso a la forma de gobierno republicana apareció también como necesaria, en términos de que no hubo debate ni crítica que condujera a luchar contra la monarquía, sino que la situación no dejaba más opción que la república. Así, fueron situaciones de hecho las que obligaron a las elites políticas del naciente Estado mexicano a adoptar las formas de gobierno de avanzada para su tiempo.

Cuadro 3

Diputados de las provincias de Sonora y Sinaloa ante los órganos representativos de la soberanía nacional de 1810 a 1826.

Organo	Diputados	Observaciones
Cortes generales y extraordinarias 1810-1812	Lic. Don Manuel Ma. Moreno	Electo por el cuerpo capitular de Arizpe, según el modelo de Antiguo Régimen, para representar la intendencia de Sonora y Sinaloa. Originario de Oposura, fungía como prebendado de la catedral de Puebla.
Cortes ordinarias 1813-1814	Don José Ma. de la Riva y Rada y don José Joaquín Calvo	Al parecer no viajaron a España, pues se eligieron en marzo de 1814. De la Riva era cura del real de El Rosario; Calvo era gobernador de la mitra del obispado de Sonora en Culiacán. La elección se realizó en el real de los Álamos según el modelo gaditano.
Cortes ordinarias 1820-1821	1. Lic. Don José Ma. Quiróz y Mora 2. Lic. Don Francisco Delgado Suplente: Tte. Corl. Don José Ignacio Ortiz de Rosas	Quiróz y Mora fue el único que se registró en las Cortes; era provisor y vicario general del obispado de Sonora. Delgado era vecino del partido de El Fuerte. Ortiz, natural de las provincias y residente de Guadalajara. En esta ocasión los electores provinciales se reunieron en el real del Rosario al sur de Sinaloa. Se siguió el modelo gaditano.
Cortes ordinarias 1822-1823	1. Francisco Iribarren 2. Bachiller José Salvador Salido Suplente: Juan Miguel Riesgo	Aunque estas personas fueron electas en marzo de 1821, no asistieron a Cortes por la independencia de Nueva España. Los electores provinciales se reunieron en el real de Álamos. Salido era vecino del mismo y Riesgo de San Miguel de Horcasitas. Se siguió el modelo gaditano.
1er. Congreso constituyente, de feb. de 1822 a oct. de 1823	1. Simón Elías González 2. Tomás de Escalante. 3. Manuel Terán de Escalante 4. Manuel Ximenez de Bailo 5. Juan Miguel Riesgo 6. Lic. Avilés 7. Antonio Iriarte 8. Carlos Espinoza de los Monteros	Según la convocatoria, a las provincias de Sonora y Sinaloa corresponderían ocho diputados –de manera respectiva al número de partidos– y un suplente. Los primeros seis eran vecinos de la provincia de Sonora y fueron electos en Arizpe. Los primeros cuatro de Arizpe, Riesgo de San Miguel de Horcasitas y los dos últimos de la provincia de Sinaloa. Riesgo y Avilés fueron electos suplentes en junta de sonorenses residentes en la Ciudad de México en tanto llegaban los electos en las provincias. Ignacio Bustamante, quien fungía como jefe político interino, también se eligió en Arizpe, pero por problemas con la diputación provincial no se integró al Congreso.
2do. Congreso constituyente federalista, de nov. de 1823 a dic. de 1824	1. Juan Bautista de Escalante 2. José Santiago Escoboza 3. Manuel Ambrosio Martínez de Vea 4. Manuel Fernández Rojo	Los dos primeros eran de la provincia de Sonora y los otros dos de la provincia de Sinaloa.
1er. Congreso federal ordinario 1825-1826	1. Juan Bautista de Escalante 2. José María Riva y Rada	Representan al Estado Interno de Occidente. El primero por Sonora y el segundo por Sinaloa.

Fuentes: Berry (1971, 25, 36, 39, 53); MAAS, rollo 89; Benson (1994, 102, 104); MAAS, rollo 78; Briseño et al. (1985, 239-240); Tena (1957, 194); Costeloe (1983, 458); Navarro (1965, 123); Almada (1990, 111 y 606).

Las elecciones de diputados por Sonora y Sinaloa a los órganos representativos de la soberanía nacional, en los años mencionados, se muestran en el cuadro 3.

El papel de estos diputados en los órganos de representación de la soberanía nacional todavía está por estudiarse. La impresión que dejan en estos primeros años es que su desempeño fue de menos a más. En el caso de Manuel María Moreno, su actuación prácticamente se redujo a hacerse presente en las cortes gaditanas, pues se registró el 26 de marzo de 1811, pero murió a principios de septiembre. Los electos en 1814 no alcanzaron a asistir, pues Fernando VII abrogó la Constitución. El siguiente diputado en asistir a las Cortes españolas fue José María Quiroz y Mora, quien se registró el 29 de mayo de 1821, cuatro meses antes de que se declarara la independencia de la Nueva España. Los diputados que participaron en el primer congreso constituyente del Imperio Mexicano desempeñaron un papel más visible, pues por una parte eran un grupo numeroso y por otra, presentaron sendas representaciones al Congreso, en las que se daban el lujo de debatir entre ellos mismos.

Por la correspondencia del cura de Arizpe, Juan Elías González, ha sido posible obtener información aún más detallada de los diputados sonorenses en ese congreso. Por ejemplo, Alejo García Conde, hijo del homónimo que había sido gobernador intendente de Sonora y Sinaloa, así como comandante general de las Provincias Internas de Occidente, comunicaba al cura desde la Ciudad de México, el 6 de marzo de 1822, que el día de la instalación del Congreso faltaban diputados para tener el quórum, por lo que se emitió un bando para que los “naturales” de las provincias que no habían llegado eligieran suplentes, y que los “15 sonoreños que nos juntamos eligimos al Sr. Riesgo y Lic. Avilés; yo me he alegrado mucho porque ahora tiene representación nuestra provincia, que quién

sabe el tiempo que tardarán los propietarios, y mientras no tendría voto".¹²

Es de resaltar esta manera de resolver transitoriamente la ausencia de representantes electos en las provincias, que fue la misma utilizada para establecer las Cortes de Cádiz, por lo demás era una práctica ya conocida por los sonorenses, por ejemplo, cuando nombraban como representantes ante la asamblea del Tribunal de Minería a alguno de sus "aviadores" residentes en la Ciudad de México.

En el caso de la elección de 1822, es de subrayar la idea de representación que tenían los "sonoreños", pues lo importante era que los eligieran "naturales" de la provincia y que los electos también lo fueran. Con lo cual se daba por un hecho que estaría bien representada la provincia, interés principal de los electores. Tal situación chocaría con la idea de representación del interés general de la nación, que tanto se había debatido en las Cortes españolas, y muestra la importancia del interés provincial en el órgano de representación nacional.

Otra faceta que reafirma la correspondencia del cura Juan Elías González es la existencia de vínculos fuertes entre los "sonoreños" que iban de diputados y otros que ya estaban allá, como es el caso de la familia del brigadier Alejo García Conde quien, si bien era peninsular, había sido vecino de Arizpe por diecisiete años y recientemente se había trasladado a la Ciudad de México. Pues bien, según le escribía Simón Elías González a su hermano Juan, al llegar a la capital, los diputados sonorenses se hospedaron en el "Mesón del Ángel que es estrecho y sucio, demasiado concurrido por pillos", por lo que consiguieron otra habitación en los "entre suelos de la habitación del Sr. García Conde"; le comentaba que los hijos de García

¹² Alejo García Conde a Juan Elías González, Ciudad de México, 6 de marzo de 1822. MAAS, rollo 89.

Conde hacían “tiernas memorias” de él; que su compadre –otro diputado– Manuel Bailo había llevado 580 pesos en plata, pero que estaban en la casa de moneda. También enviaba un recado para Francisco José de Juvera, del ayuntamiento de Arizpe, diciéndole que no había podido ver a su apoderado, y otro para don Casimiro Merino, avisándole que había visto a su hermano Manuel (quien había ganado el sorteo de la terna para ser tomado en cuenta en la elección de diputado a la Junta Central por la Nueva España en 1809) y que estaba “mucho más robusto que él”; otro recado para Manuel Morales comunicándole que su hermano Ramón se había graduado de teniente coronel y gozaba de buena salud.¹³ En fin, la correspondencia confirma que los vecinos principales de Arizpe eran un grupo con vínculos diversos que los unían y que su estancia como diputados en la Ciudad de México fue un momento que aprovecharon para reforzarlos y utilizarlos en ese nuevo espacio de representación que se abrió con la independencia.

Una vez reunidos los diputados de Sonora y Sinaloa, se presentó al Congreso una primera representación de fecha 1 de julio de 1822, firmada por el diputado Juan Miguel Riesgo de Sonora y Sinaloa, junto con Francisco Velasco, José de Zuloaga y Salvador Porras por la Nueva Vizcaya, provincias que formaban parte de las Internas Occidentales. En este documento los firmantes aparecen como dignos procuradores de sus respectivas provincias, solicitando mayor autonomía para las mismas a través del establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de ellas, así como la división de los obispados de Sonora y Durango, el establecimiento de intendentes en las provincias que no los tenían, una Audiencia en Chihuahua y

¹³ Simón Elías González a Juan Elías González, Ciudad de México, 7 de agosto de 1822. MAAS, rollo 89.

una serie de medidas para su fomento económico. En el documento resaltan las propuestas hechas seguramente por Riesgo, al plantear la división de las provincias de Sonora y Sinaloa como se había planteado en la representación de Arizpe en 1810, pero se atrevió a plantear que su villa natal, San Miguel de Horcasitas, fuera la capital de Sonora y no Arizpe, ciudad que consideraba totalmente inadecuada para garantizar un buen gobierno de la misma, dada su ubicación geográfica (Riezgo et al. 1822).¹⁴

Poco después, el 29 de febrero de 1823, el diputado por Sonora y Sinaloa, Carlos Espinoza de los Monteros, vecino de Culiacán, dirigió otra representación al mismo Congreso, en la que profundizaba las propuestas hechas por los diputados de las provincias internas occidentales –que concentraban los problemas de Sonora y Sinaloa–, al plantear la necesidad urgente de dividir ambas provincias y dotar a cada una de ellas con una diputación provincial y un jefe político –a diferencia de la propuesta de 1822, en la que se mantenía un jefe político para todas las Provincias Internas Occidentales–, además de establecer una audiencia en Álamos y dividir en dos el obispado de Sonora (Espinoza 1825). Según Nettie Lee Benson, la presión de Espinoza de los Monteros condujo a que en la convocatoria aprobada por la Junta Nacional Instituyente a un segundo congreso constituyente para el 17 de junio de 1823, Sonora y Sinaloa aparecieran como provincias separadas, gracias a un acuerdo del Congreso de fecha 18 de

¹⁴ El cambio de capital no era compartido por todos los diputados, como lo hizo saber Simón Elías González en carta dirigida a su hermano Juan, cura de Arizpe, de fecha 30 de octubre de 1822, en la que le decía: “ya cuidaré de exponer cuanto me ocurra sobre los males que debe causar la remoción de la capital de Arizpe a Horcasitas, cosa que sólo debe caber en un deseo patrio, aunque recelo lo consigan por el influjo que pueden encontrar en muchos amigos que abundan dentro y fuera del Congreso”. MAAS, rollo 90.

junio, y se definieran Ures y Culiacán como sus capitales provisionales respectivas (Benson 1994, 103-104).¹⁵

Pocos días después de la *Esposición* de Espinoza de los Monteros, otros diputados de Sonora y Sinaloa (Manuel Terán de Escalante, Simón Elías González, Juan Miguel Riesgo, Manuel Ximenez de Bailo y Antonio Iriarte) presentaron un *manifiesto* de fecha 7 de mayo de 1823, en el que se oponían a la división de las provincias, pero, en contrapartida, se manifestaban por la creación de un estado independiente y soberano, propuesta a tono con los movimientos federalistas que se habían esparcido a varias de las provincias. Con esta propuesta pretendían superar las limitaciones que la Constitución gaditana había fijado a las diputaciones provinciales y obtener un Congreso soberano para el gobierno interno del estado; también pedían ser gobernados por un jefe electo en el mismo estado, ya no impuesto desde el centro político, como se había heredado de la Constitución de 1812. Sin embargo, al parecer consideraron que tal entidad sólo sería factible si las dos provincias permanecían unidas.¹⁶

El segundo congreso constituyente se instaló el 7 de noviembre de 1823, mismo que se ha conocido como "federalista" porque muchos de los diputados iban mandatados para aceptar únicamente una unión federal, en un contexto en el que varias provincias se habían declarado estados soberanos e independientes. En este congreso, Miguel Ramos Arizpe presentó un documento titulado

15 Esta discusión se dio en el seno de la Junta Nacional Instituyente, órgano que sustituyó al primer Congreso constituyente al ser disuelto por Agustín de Iturbide el 31 de octubre de 1822.

16 "Manifiesto de los Diputados de Sonora solicitando un Gobernador nacido en las Provincias de Sonora y Sinaloa para que pueda administrar mejor los asuntos correspondientes de ellas, y además piden la no separación de dichas Provincias en dos", en Colección Fernando Pesqueira, *Documentos para la historia de Sonora*, serie 2, t. 1, 1820-1845, pp. 6-11.

Acta Constitutiva de la Federación, en el que al señalar los estados que compondrían la federación volvía a una de sus viejas propuestas: crear tres grandes estados en las provincias internas: el interno de Occidente, el del Norte y el del Oriente. Pronto los diputados de Chihuahua, Durango y Nuevo México, lo mismo que de Monterrey, Coahuila y Texas, se manifestaron en contra, logrando que se les ubicara como estados independientes (Benson 1994, 220-229); en el caso de los diputados de Sonora y Sinaloa, mantuvieron la idea planteada por sus antecesores el 7 de mayo de 1823, decisión que sería impugnada posteriormente desde el mismo Congreso del Estado de Occidente (Hernández 2003, 574-577).

Aun cuando falta investigar la actuación de los diputados de las provincias de Sonora y Sinaloa en los órganos de representación de la soberanía nacional, lo reseñado permite plantear que en gran medida actuaron más como representantes de sus provincias que como representantes de la nación. Los temas en los que aparecen con una participación más visible son precisamente los que tenían que ver con los intereses de sus provincias, los cuales se expresaban sobre todo en medidas relacionadas con el logro de una mayor autonomía y en la definición de una identidad territorial. Si bien los diputados a los congresos mexicanos ya no estaban mandatados por instrucciones como las que llevó Miguel de Lardizabal y Uribe como vocal a la Junta Central, y Manuel María Moreno como diputado a las Cortes generales y extraordinarias, su acción continuó respondiendo principalmente a la manera como ellos interpretaban los intereses provinciales, para lo cual utilizaban los escritos elaborados en la región, como la mencionada representación de 1810 o el informe elaborado por el intendente gobernador Alejo García Conde en 1813 (García 1949).¹⁷

¹⁷ Los diputados que elaboraron la Mmemoria de 1822, tomaron párrafos enteros de este documento.

Por otra parte, estas primeras discusiones mostraron que los diputados escudados en los intereses provinciales trataban de favorecer, con un “deseo patrio”, a sus respectivos partidos territoriales proponiendo cambios en la ubicación de la capital provincial, lo cual muestra que los representantes de las provincias de Sonora y Sinaloa no lo eran de la nación, ni siquiera de las provincias, sino de las ciudades y villas cabezas de partido donde ellos eran vecinos principales. Este asunto, el de los intereses de las cabezas de partido, se expresaría con fuerza, llegando a los enfrentamientos armados, cuando los vecinos principales lograron que su órgano de administración provincial, la Diputación, se convirtiera en un Congreso soberano con capacidad para decidir los diversos asuntos que les competían, como la ubicación de la capital con sus beneficios económicos y políticos.

Archivos

Archivo del Arzobispado de Sonora (AAS).

Archivo general de la Nación (AGN).

Bibliografía

Almada, Francisco R. 1990. *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*. Hermosillo: Instituto Sonorense de Cultura, Gobierno del Estado de Sonora, Hermosillo.

Annino, Antonio. 1995. Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821. En *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, coordinado por Antonio Annino, 177-226. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Ávila, Alfredo. 2002. *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, Taurus.
- Benson, Nettie Lee. 1994. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México: El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Berry, Charles R. 1971. The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822. En *Mexico and the Spanish Cortes 1810-1822*, editado por Nettie Lee Benson, 10-42. Austin: The University of Texas Press.
- Briseño Senosiain, Lillian, María Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (investigación y compilación). 1985. *La independencia de México*. Textos de su historia (tomo III). México: Secretaría de Educación Pública, Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora.
- Costeloe, Michael. 1983. *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Elliot, John H. 2006. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America 1492-1830*. New Haven: Yale University Press.
- Espinoza de los Monteros, Carlos. 1825. *Exposición que sobre las provincias de Sonora y Sinaloa escribió su diputado Carlos Espinoza de los Monteros*. México: Imprenta de don Mariano Ontiveros.

- García Conde, Alejo. 1949. *El gobernador intendente de Sonora informa sobre las proporciones naturales y políticas de los territorios de la gobernación de su cargo y consulta las providencias que le parecen oportunas para promover la felicidad de sus habitantes [1813]*. México: s.i.
- Guerra, François-Xavier. 2000. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: MAPFRE, Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc. 1994. *Las elites regionales y la formación del estado de Sonora. 1790-1831*. Tesis de doctorado, El Colegio de México.
- _____. 2003. *Las provincias de Sonora y Sinaloa, 1821-1825: el camino hacia el federalismo*. En *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez, 555-582. México: El Colegio de México.
- Navarro García, Luis. 1965. *Las provincias internas en el siglo XIX*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Río, Ignacio del. 1995. *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____. 1993. *El noroeste novohispano y la nueva política imperial española*. En *Tres siglos de historia sonorenses (1530-1830)*, coordinado por Sergio Ortega Noriega e Ignacio del Río, 247-286. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Riezgo, Juan Miguel et al. 1822. *Memoria sobre las proporciones naturales de las provincias internas occidentales, causas que han proveído sus atrasos, providencias tomadas con el fin de lograr su remedio, y las que ahora se consideran oportunas para mejorar su estado, e ir proporcionando su futura felicidad. Formada por los Diputados de dichas Provincias que la suscriben*. México: Imprenta de D. José María Ramos Palomero.

Rodríguez, Jaime. 1991. La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano. *Historia Mexicana* XL (3): 507-535.

_____. En prensa. 'Ningún pueblo es superior a otro': Oaxaca y el federalismo mexicano.

Rojas, Beatriz (compiladora). 2005. *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición. Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala 1808-1820*. México: Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora.

Tena Ramírez, Felipe. 1957. *Leyes fundamentales de México 1808-1957*. México: Porrúa.

Vega Armijo, Mercedes de. 1997. Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas 1808-1835. Tesis de doctorado, El Colegio de México.